



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36727

24/07/2018

96889

**AUTOR/A:** GARZÓN ESPINOSA, Alberto (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la delimitación del colectivo de empresas que prestan servicios digitales es compleja y, en la mayoría de los casos, se prestan desde empresas con concurrencia de otros servicios no gravables, como servicios generales de comunicación, televisión y otros contenidos. Estas empresas, que prestan servicios por vía electrónica, no tienen un epígrafe concreto de actividad del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Al producirse en la mayoría de ellas una prestación de servicios diversos, no es posible facilitar un importe concreto sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a unas prestaciones de servicios determinadas que, además, pueden ser deducibles en su totalidad si el destinatario de dicha prestación es un empresario sujeto al IVA (caso concreto de la publicidad en línea y en la transmisión de datos vía electrónica). Tampoco es posible dar una cifra sobre las actuaciones de comprobación realizadas en ese ámbito preciso. Además, la única información del beneficio procede del Impuesto sobre Sociedades (IS) y su cifra es global, es decir, que corresponde al negocio mundial y por cualquier tipo de actividad realizada por la empresa.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prohíbe a la Administración Tributaria dar publicidad o conocimiento a terceros de informaciones, datos o antecedentes de los que conozca con ocasión de su función. Igualmente impide trasladar la información con finalidades distintas de la aplicación del sistema tributario o de la persecución de delitos u otros ilícitos de blanqueo de capitales o contra la Seguridad Social. El carácter reservado de la información tributaria no sólo constituye una garantía de los derechos de los contribuyentes, sino que también representa una garantía de la eficacia de la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus fines.

En cuanto a la formulación y recaudación del nuevo impuesto, se informa que se encuentra en fase de terminar su definición.

Madrid, 08 de octubre de 2018